



rrp/mrb
S.70ª/370ª

Oficio N° 17.717

VALPARAÍSO, 6 de septiembre de 2022

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas para impedir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas sobre los glaciares, que corresponde al boletín N° 11.597-12, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 5 quinquies, el siguiente artículo 5 sexies:

“Artículo 5 sexies.- La ley reconoce expresamente que los glaciares son ecosistemas complejos asociados a su entorno, ambientes glaciares



y ambientes periglaciares, y son parte del ciclo hidrológico de las aguas.

Se entenderá por glaciar a todo volumen de agua en estado sólido, que persiste por períodos de al menos dos años, cualquiera sea su contenido de detritos superficiales e internos. Son partes constituyentes de un glaciar, su material detrítico; el agua líquida, tanto superficial como interna y basal; su parte flotante, siempre que se encuentre unida a su masa, la que se considerará como agua terrestre. De igual manera aquellas masas de agua en estado sólido que, flotando y separadas del glaciar, por efectos climáticos circunstanciales puedan adherirse a éste, se considerarán parte integrante de él.

A su vez, se entenderá por entorno glaciar los ambientes dinámicos dependientes del clima que incluyen los procesos, condiciones y formaciones terrestres que, no siendo glaciares, posibilitan la mantención del equilibrio de uno o varios glaciares, permitiendo la captura de nieve, la formación o mantención de neviza y hielo, y la generación de detritos. Para efectos de esta ley, comprende el suelo, subsuelo, aguas superficiales y subterráneas, así como el espacio aéreo del ecosistema que rodea al glaciar y que posibilita la mantención de las funciones y servicios ecosistémicos de aquel.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 129 bis 3, el siguiente artículo 129 bis 3 A:



“Artículo 129 bis 3 A.- No podrán realizarse en glaciares, zonas de glaciares y entorno glaciar, actividades que generen impacto significativo o daño ambiental. Para los efectos de esta ley, se consideran como actividades que generan impacto significativo o daño irreversible a glaciares, las siguientes:

1. La realización de actividades que impliquen su remoción, traslado o destrucción.

2. El desarrollo de actividades sobre la superficie de los glaciares.

3. El desarrollo de actividades bajo los glaciares, que puedan alterar su condición natural, acelerar o interrumpir su desplazamiento, o acelerar su derretimiento.

4. La liberación, vaciamiento o depósito de basuras, productos químicos, material particulado, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen.

5. La ejecución de cualquier otra acción que pueda afectar directa o indirectamente las funciones del glaciar.

Quedarán excluidas de las prohibiciones del inciso anterior las actividades de ecoturismo; montañismo de baja intensidad; investigación científica autorizada o que realice la Dirección General de Aguas; rescate, e instrucción y entrenamiento de personal autorizado, que se realicen en el glaciar o su entorno.



Las acciones o actividades en contravención a las prohibiciones establecidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.”.

3. Intercálase en el número 4 del artículo 173, entre el vocablo “aguas” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, o que de alguna manera perjudiquen o alteren las obras de la red de estaciones de monitoreo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 3 debe establecer y mantener la Dirección General de Aguas”.

4. Agrégase en el número 2 del artículo 173 bis la siguiente letra e):

“e) Cuando los actos u obras realizados sin autorización, que afecten una de las obras pertenecientes a la red de estaciones de monitoreo de agua, glaciares o nieves, conlleven la reconstrucción o reinstalación de ella.”.

5. Intercálase en el encabezamiento de la letra b) del artículo 299, entre la expresión “protección de las aguas” y el punto que le sigue, las palabras “y glaciares”.”.





Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados